

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- El número de identificación indicado en la demanda como del demandante es diferente a la consignada en el título valor.
- Debe dar claridad a los apellidos de la ejecutada ya que los anotados en el escrito de la demanda difieren de los consignados en el título valor objeto de recaudo.
- Conforme al contenido de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, debe precisar los hechos y las pretensiones ya se indicó que la obligación tiene como fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2020, pero al revisar el título valor aportado en él obra como fecha de vencimiento el 04 de septiembre de 2020.
- Igualmente debe precisar tanto en los hechos como en las pretensiones lo que respecta al periodo de cobro de los intereses de mora, ya que se hace referencia y se pretenden ejecutar desde el 4 de marzo de 2020 siendo ésta la fecha en la que se constituyó el título valor, mas no la fecha de vencimiento de la obligación desde la que se hace exigible la misma y procedente el cobro de los intereses de moratorios.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

La providencia se fija en Estado No. 140 del 13/11/2020. N.B.R.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Jair Gaitán Ríos portador de la T.P. 127.039 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f808e0c81d5075a50863543c64dd1f075f829f3e041b07861a0194c7844  
ba2f**

Documento generado en 12/11/2020 12:01:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**